



05-OPEN-00012.8/2022

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha de entrada el día 9 de enero de 2022, [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Relación de puestos de trabajo con nivel 26 y superior que en 2020 y 2021 cuyos titulares han percibido complemento de productividad por aplicación de lo establecido en el citado decreto, desglosado por mensualidades, adjuntando copia digital de los expedientes correspondientes a la concesión de tales retribuciones a efecto de dar cumplimiento a los artículos 5 y 7 del citado decreto.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. –La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, dentro de ésta, la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1. letras c), d), e) y g) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, es el órgano competente para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de gasto de personal, propuestas de disposiciones generales en materias de su competencia, emisión de informes sobre la gestión administrativa o retributiva de personal cuando así lo establezca la normativa, informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal.

Segundo. - Como cuestión inicial, las retribuciones de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid se regulan en las correspondientes Leyes de Presupuestos y la elaboración de la nómina se rige por la Orden anual por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas. Esta competencia corresponde al Consejero de Hacienda y Función Pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, siendo la más reciente la Orden de 4 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2021 (BOCM de 12 de febrero). Los anexos de la citada Orden contienen las retribuciones básicas y complementarias



Comunidad de Madrid

que corresponden a cada uno de los grupos, niveles y categorías de personal funcionario, docente no universitario, estatutario y laboral de la Comunidad de Madrid.

En concreto y respecto a las retribuciones vinculadas a la productividad, éstas forman parte de las retribuciones complementarias, esto es, son de carácter excepcional, motivo por el que no forman parte de las Relaciones de Puestos de Trabajo, ni de la nómina de los funcionarios de la Comunidad de Madrid. Además, en la Administración de la Comunidad de Madrid, el ámbito subjetivo de aplicación del complemento de productividad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, es sólo el del personal funcionario.

En cuanto al régimen general que regula el complemento de productividad en la Comunidad de Madrid, se encuentra recogido en el Decreto 85/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.e) de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en orden al establecimiento y a la fijación de criterios para la distribución del complemento de productividad. Según lo dispuesto en el artículo 2 del mismo, la cuantía a percibir por cada funcionario oscila entre el 20% y el 60%, como máximo, del complemento de destino asignado a su puesto de trabajo en cómputo anual. Dicho porcentaje máximo viene establecido expresamente según los criterios regulados en el artículo 1 de la misma norma, atendiendo a:

- “1. Especial rendimiento. Su valoración se realizará en función de su apreciación dentro de la jornada establecida para el puesto de trabajo.*
- 2. Actividad y dedicación extraordinaria. Su valoración se realizará en función de aquellas situaciones cuya prestación debe realizarse fuera de la jornada establecida para cada puesto de trabajo.*
- 3. Interés o iniciativa. Apreciado en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.”*

A tenor del artículo 5, del Decreto 85/1989, de 20 de julio citado:

“La concesión del complemento de productividad se efectuará a iniciativa de los responsables de la gestión de los programas de gasto, quienes lo trasladarán a los Secretarios Generales Técnicos de la Consejería respectiva para su propuesta, posterior aprobación y concreción individualizada por el excelentísimo señor Consejero, oídas las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid.

Las referidas propuestas deberán formalizarse en el modelo de «Propuesta/concesión complemento de productividad», que se incorpora al presente Decreto como Anexo I.”

Por tanto, el órgano competente para la concesión del complemento de productividad es el Consejero respectivo, y los expedientes administrativos se tramitan y custodian en cada una de las Consejerías tal y como también se desprende del mencionado Anexo I. Por lo tanto, este centro directivo sólo posee información sobre la tramitación del importe global que cada Consejería ha aprobado en materia de productividad y, en consecuencia, no está en posesión ni



Comunidad de Madrid

de los datos desglosados individualmente ni de la copia digital solicitada de dichos expedientes de concesión.

Tercero. - La información solicitada del complemento de productividad de los funcionarios desde el nivel 26 contiene datos de carácter personal a tenor de lo establecido en el artículo 1 a) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, LOPDGDD). En este punto, hay que tener en cuenta que en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), se establece que las retribuciones en el caso de los funcionarios se dividen en básicas (sueldo y trienios) artículo 23 y complementarias (complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad) artículo 24.

La mayoría de estos conceptos retributivos están vinculados al puesto de trabajo, pero otros, como es el caso del complemento de productividad, están vinculados al titular del mismo por lo que los datos relativos a retribuciones publicados en las relaciones de puesto de trabajo en el Portal de Transparencia no incluyen este complemento.

A fin de resolver la posible colisión entre el derecho a la información que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el derecho a la protección de datos de los empleados públicos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, mediante Resolución de 24 de junio de 2015, establecieron el Criterio Interpretativo 1/2015, sobre el alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal incluidos en el artículo 2 de la Ley en materia de acceso a sus relaciones de puestos de trabajo, plantillas, retribuciones y, en concreto, retribuciones vinculadas a la productividad o al rendimiento de sus empleados o funcionarios con identificación o no de sus perceptores.

En concreto el apartado II. 2.B, a) b) y c) establece que el órgano, organismo o entidad responsable de la información concedería el acceso a la información sobre las retribuciones correspondientes a personal no directivo de libre designación, considerándose incluidos en esta categoría los puestos de nivel 30 no Subdirectores generales o asimilados, y los de nivel 29 y 28, estos últimos si son de libre designación o equivalentes, por lo que quedarían excluidas de esta obligación de informar las retribuciones correspondientes a puestos de trabajo de Nivel 26 y 27.

A su vez el apartado II. 2.C, del mismo Acuerdo indica que *“En todo caso la información sobre retribuciones se facilitará en cómputo anual y en términos íntegros, sin incluir deducciones ni desglose de conceptos retributivos.”*

Por lo tanto y en cualquier caso, no procedería dar acceso a la información requerida relativa a empleados públicos con Nivel de Complemento de Destino inferior al 28 y en relación a los puestos de trabajo con NCD 28, 29 y 30 dicha información sería accesible en cómputo anual.

Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,



Comunidad de Madrid

RESUELVO

Acceder parcialmente a lo solicitado por el interesado e informarle en función de los datos obrantes en este centro directivo y siguiendo el criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos citado en la fundamentación que:

El importe del complemento de productividad abonado por las Consejerías, en cómputo anual y en términos íntegros, sin incluir deducciones ni desglose de conceptos retributivos, a los funcionarios públicos de la Administración General de la Comunidad de Madrid con nivel 28, 29 y 30 en los años 2020 y 2021 alcanzó un importe total de 777.873,19 euros y 985.074,36 euros, respectivamente, desglosado como sigue:

2020		
NCD	CONSEJERÍA	IMPORTE ANUAL
28	ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	1.440,40
28	HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	67.751,60
28	TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS	2.720,81
28	SANIDAD	36.627,17
28	PRESIDENCIA	113.265,23
SUBTOTAL		221.805,21

29	ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	468,03
29	HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	86.849,75
29	SANIDAD	5.552,53
29	MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	3,54
29	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS	10.810,56
29	PRESIDENCIA	128.802,74
SUBTOTAL		232.487,15

30	HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	90.661,56
30	SANIDAD	1.427,80
30	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS	7.203,08
30	PRESIDENCIA	213.073,45
30	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO	11.214,94
SUBTOTAL		323.580,83



Comunidad de Madrid

2021		
NCD	CONSEJERÍA	IMPORTE ANUAL
28	ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	77.006,92
28	TRANSPORTES	3.161,84
28	SANIDAD	37.225,15
28	PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR	74.481,60
SUBTOTAL		191.875,51

29	PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR	188.419,60
29	SANIDAD	5.624,62
29	ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	153.858,21
SUBTOTAL		347.994,76

30	ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	168.822,93
30	PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR	263.259,71
30	VICEPRESIDENCIA	10.120,15
30	MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	3.001,30
SUBTOTAL		445.204,09

Dichas cuantías ni son consolidables ni superan los límites establecidos en el Decreto 85/1989, de 20 de julio.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Como alternativa, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS